



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

CIRCULAR 0009-4

Bogotá D.C. 23 FEB. 2021

PARA: Entidades territoriales beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

ASUNTO: Orientaciones frente al proceso de concertación para la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos del que trata el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 – *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*.

La Dirección del Sistema General de Regalías (DSGR), en ejercicio de la función establecida en el numeral 7 del artículo 33 del Decreto 2189 de 2017, es responsable de prestar asistencia técnica a las entidades públicas, con el fin de lograr mejorar sus capacidades para la formulación de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 2056 de 2020, en cuanto a la formulación, viabilidad de los proyectos de inversión, la realización de los ejercicios de planeación y el adecuado desempeño en su ejecución; se expide la presente circular con el objeto de orientar a las entidades territoriales beneficiarias con recursos del SGR frente al proceso de concertación para la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos del que trata el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 209, durante la vigencia 2021, los departamentos, podrán viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en los sectores de infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Para la aprobación y ejecución de estos proyectos de inversión, se debe concertar con cinco municipios o distritos del departamento, tres de ellos deben corresponder a los municipios o distritos con mayor población de su territorio y dos alcaldes elegidos entre ellos mismos, durante los dos primeros meses del año, sin perjuicio, que las inversiones puedan realizarse en todos los municipios o distritos del departamento. Lo anterior, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto de inversión aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores.

Estos saldos serán homologados de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Por lo anterior y con el objeto de orientar lo referido en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020¹, se relacionan las siguientes recomendaciones, las cuales contribuyen a garantizar el cumplimiento de lo allí previsto.

- El departamento concertará los proyectos de inversión a financiar, con cinco municipios o distritos de su jurisdicción, de los cuales, tres (3) deberán corresponder con los municipios o distritos con mayor población de su territorio y dos (2) alcaldes.
- La elección de los dos (2) alcaldes diferentes a los de mayor población, se realizará por los mismos municipios que integran el departamento. Para el caso de aquellos

DNP

Firmado
digitalmente

Continuación de la Circular Externa “Orientaciones frente al proceso de concertación para la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos del que trata el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 – “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

departamentos con menos de cinco municipios en su jurisdicción deberán adelantar esta concertación con la totalidad de ellos, sin perjuicio que estas inversiones puedan realizarse en todos los municipios o distritos del departamento.

- El proceso de concertación para la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión se realizará dentro de los dos (2) primeros meses del año 2021.
- La aprobación y ejecución de los proyectos de inversión se financiarán con los saldos que no estén respaldando algún proyecto de inversión con cargo al Fondo de Compensación Regional (60%) y al Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores.
- Se tomará como saldo no comprometido de forma indicativa, la información suministrada por las secretarías técnicas en su informe de gestión en el marco del proceso de rendición de cuentas de la vigencia 2020².
- Las entidades territoriales y los miembros de la mesa técnica a que se refiere el artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2021; serán quienes determinen si los proyectos de inversión cumplen con la destinación definida en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020.
- De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020³, el proyecto de inversión deberá tener un impacto regional.⁴
- Los departamentos deberán garantizar el cumplimiento del ciclo de los proyectos de inversión pública definido por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, el cual se debe surtir de conformidad con los artículos 1.2.1.2.4., 1.2.1.2.5., 1.2.1.2.8., 1.2.1.2.11., y 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, así como, lo contemplado en el documento de orientaciones transitoria para la gestión de proyectos de inversión que se encuentra publicado en la página web del SGR⁵.
- Se sugiere que las decisiones adoptadas se formalicen mediante acta suscrita por cada uno de los municipios o distritos del departamento que participen en este proceso.

En atención al ejercicio de la autonomía que ostentan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses⁶, y en virtud de esta, tienen la facultad de definir las inversiones a realizar con los recursos del SGR, velarán por el cumplimiento de las condiciones que para el efecto

² *Parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020.*

³ *“Parágrafo Transitorio. (...) Para el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, se podrán presentar para aprobación ante las secretarías de planeación según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan de Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional, que se destinen a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico, como lo establece el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020. En todo caso los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto”.*

⁴ *“Artículo 46. Proyecto de Impacto Regional de la Ley 2056 de 2020. Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales. El proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición.*

Parágrafo primero. Para los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vichada y San Andrés, Cundinamarca y Santa Catalina, se entenderán de impacto regional los que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales de cada departamento”.

<https://www.sqr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.a>

⁵

⁶ Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia.

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Circular Externa “Orientaciones frente al proceso de concertación para la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos del que trata el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 – “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

se han dispuesto para cada una de las asignaciones del sistema, sus características, sectores de priorización y demás particularidades de este tipo de fuente.

Finalmente, es oportuno manifestar, que lo dispuesto en la presente Circular son orientaciones frente al proceso de concertación para la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos del que trata el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020; y no altera las actuaciones sobre la materia que hayan adelantado las entidades en el marco de su autonomía territorial.

La presente circular será publicada en la página WEB del Sistema General de Regalías (SGR), www.sgr.gov.co

Dada en Bogotá D.C. a los

Cordialmente,

ÁLVARO ÁVILA SILVA
Director Sistema General de Regalías

Aprobó: Amparo García Montaña – Subdirectora General Territorial.
Diana Carolina Escobar Velásquez – Subdirectora de Proyectos de Información para la Inversión Pública de la DIFP.
Breitner Andrés Zamora Moreno – Asesor DSGR- Coordinador Asistencia Técnica del SGR.
Carolina Montealegre Castillo – Asesora DSGR- Coordinadora de Seguimiento y Fortalecimiento a la Gestión del SGR.

Revisó: Martha X Aguirre - Asesora SGT / Margarita Otero – Asesora SGT / Madeleine Torres Lozano – Asesora DSGR / Grupo Jurídico de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas DIFP // Alfredo García – Asesor DSGR.

Proyectó: Julie Elizabeth López López / Valentina Varela Martínez – Consultoras Abogadas DSGR.

DNP

Firmado
digitalmente

